

Informe sobre Distribución del Presupuesto de la Administración Nacional

Lunes 14 de enero de 2019

EL JEFE DE GABINETE APROBÓ LA DISTRIBUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS GASTOS Y RECURSOS DEL PRESUPUESTO 2019

El viernes 11 de enero pasado fue publicada en el Boletín Oficial la Decisión Administrativa N° 12/19 del Jefe de Gabinete de Ministros de fecha 10 de enero de 2019, por medio de la cual se realiza la distribución administrativa del presupuesto 2019 de la Administración Nacional.

Debe recordarse, que según lo previsto por la Ley N° 27.467 de Presupuesto 2019, los gastos corrientes y de capital para el presente ejercicio fueron fijados en la suma de \$ 4.172.312,2 millones, en tanto que el cálculo de recursos corrientes y de capital fue estimado en un total de \$ 3.572.026,5 millones, resultando como consecuencia la estimación de un déficit financiero de \$ 600.285,7 millones.

La medida se dicta de acuerdo a lo previsto por el Artículo 5° de la Ley de Presupuesto 2019, N° 27.467, que faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a disponer la distribución de los recursos y los gastos a nivel de las partidas limitativas y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes, pudiendo en el mismo acto delegar determinadas facultades para disponer reestructuraciones presupuestarias.

Seguidamente, se describen los aspectos más salientes de la Decisión Administrativa N° 12/19:

a) Por el artículo 1° se distribuyen, de acuerdo al detalle de las Planillas Anexas al mismo, los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019; incluyendo parcialmente los ajustes derivados de la instrumentación de los artículos 16, 123 y 125¹, y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal de los PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO y JUDICIAL comprendidas en la Planillas Anexas (A) al Artículo 6° de la mencionada ley.

¹ El Art. 123 establece para el ejercicio 2019 una asignación de \$ 4.000 millones para la provincia de La Rioja y \$ 240 millones a favor de sus Municipios. De este último monto, \$ 120 millones se destinará al Municipio de la Ciudad de La Rioja. El Art. 125 crea el Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país, por \$ 6.500 millones, para compensar desequilibrios financieros que pudieran derivarse de la aplicación del Art. 115 de la Ley N° 27.467.

b) El artículo 2º instruye a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a realizar el detalle analítico de cargos y horas cátedra de conformidad con la distribución efectuada en el artículo 1º de esta decisión administrativa y la Planilla (B) anexa al artículo 6º² de la Ley N° 27.467, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de publicada la presente medida.

Asimismo, por el artículo 3º la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN a través de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO podrá requerir información necesaria a las jurisdicciones y entidades, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º de la presente Decisión Administrativa.

A su vez, el artículo 4º establece que las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrán efectuar contrataciones, encuadradas en el Decreto N° 632, con fecha 6 de julio de 2018.

El artículo 5º establece que la incorporación, reasignación, homologación, ratificación y derogación de cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), como su actualización y establecimiento de equivalencias con otros escalafones, serán aprobadas al momento del dictado de la estructura organizativa correspondiente, por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. A tal efecto, las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL deberán acompañar la fundamentación correspondiente y un análisis de su costo y del financiamiento presupuestario.

c) El artículo 7º dispone la obligatoriedad de las jurisdicciones y entidades incluidas en la Planilla Anexa al artículo 20 de la Ley N° 27.467 de ingresar a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el monto de las contribuciones dispuestas en CUATRO (4) cuotas iguales con vencimiento el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de setiembre y el 15 de diciembre de 2019. Asimismo, las contribuciones a favor del Tesoro Nacional que se dispongan para el ejercicio fiscal 2019, deberán ser aportadas en cuotas trimestrales, iguales y consecutivas hasta la finalización del ejercicio presupuestario, con vencimiento el último día hábil de cada trimestre, excepto para el mes de diciembre, que operará el 15 del mismo.

d) A través del artículo 8º, el Jefe de Gabinete determina, de acuerdo al detalle de la planilla Anexa al presente artículo, las facultades y competencias para efectuar adecuaciones presupuestarias durante el corriente ejercicio, exceptuando las decisiones que impliquen

² Reserva de Cargos Vacantes.

incrementar los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras y las que impliquen un cambio en la distribución de las finalidades.

e) De acuerdo al artículo 9º, las modificaciones presupuestarias realizadas por las Jurisdicciones y Entidades en función de las facultades establecidas en el artículo anterior deberán ser notificadas fehacientemente a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO (ONP) dentro de los CINCO (5) días hábiles de su dictado. Dentro de los OCHO (8) días hábiles de recibida dicha notificación, la citada Oficina Nacional deberá expedirse sobre si la medida dictada ha sido elaborada con criterios de razonabilidad y cumple con las normas a que deben ajustarse las modificaciones presupuestarias.

f) A través del artículo 12 se establece el carácter de montos presupuestarios indicativos los créditos de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto que se indican a continuación:

- 1) Inciso 2 - Bienes de Consumo: todas sus partidas principales.
- 2) Inciso 3 - Servicios no Personales: todas sus partidas parciales, excepto la Partida Parcial 392 Gastos Reservados.
- 3) Inciso 4 - Bienes de Uso: todas sus partidas parciales.
- 4) Inciso 5 - Transferencias: todas sus partidas subparciales.
- 5) Inciso 6 - Activos Financieros: todas sus partidas subparciales.
- 6) Inciso 8 - Otros Gastos: todas sus partidas parciales.

Además, el artículo 13 establece que las asignaciones presupuestarias correspondientes a las actividades específicas en que se desagregan los programas, subprogramas y categorías equivalentes y las obras de los respectivos proyectos serán consideradas como montos indicativos. La clasificación geográfica utilizada en la distribución de los créditos también tendrá el carácter de montos indicativos.

g) En el artículo 15 se establece que todos los remanentes de recursos del Ejercicio 2018 de las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con excepción de aquellas que cuenten con una norma con jerarquía de ley que disponga otro destino, deberán ser ingresados a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN hasta el 30 de octubre de 2019. La SECRETARÍA DE HACIENDA puede prorrogar la fecha establecida.

h) El artículo 16 dispone que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán presentar en forma obligatoria a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, la programación anual y trimestral de las mediciones físicas y producción bruta terminal de

cada uno de los programas y del avance físico de las obras de los proyectos, dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores a la aprobación de la presente medida. Dispone que podrán realizarse reprogramaciones anuales con la debida justificación, en cuyo caso corresponderá adecuar la programación de los trimestres siguientes. Dichas reprogramaciones podrán realizarse hasta los QUINCE (15) días anteriores a la finalización de los TRES (3) primeros trimestres del año.

Asimismo, deberán informar con carácter obligatorio, dentro de los QUINCE (15) días corridos de la finalización de cada trimestre, la ejecución física correspondiente a programas o categorías equivalentes y obras de los proyectos, exponiendo detalladamente las acciones y los logros realizados en ese trimestre, conjuntamente con una explicación de las causas de los desvíos entre lo programado y efectivamente ejecutado.

Por último, faculta a la SECRETARÍA DE HACIENDA, ante casos reiterados e injustificados, a no dar curso a las órdenes de pago de las Jurisdicciones y/o Entidades que incumplan lo dispuesto en este artículo sobre la remisión de la información física a la ONP.

A su vez, en función de lo establecido en el artículo 17, las Jurisdicciones y Entidades de forma adicional y sin perjuicio de lo mencionado en el artículo precedente, informarán la ejecución mensual de las mediciones físicas que, por su relevancia, representatividad, relación con el gasto y/o valor informativo ameriten una mayor periodicidad en su presentación. La información de ejecución física mensual deberá ser remitida a la ONP dentro de los QUINCE (15) días corridos de la finalización de cada mes.

i) Por el artículo 18 se delega en el Director y en el Subdirector de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la facultad para modificar las cuotas de compromiso y de devengado cuyo monto total en el trimestre no supere la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000).

En tanto, el artículo 19 dispone que las cuotas de compromiso y devengado podrán ser modificadas mediante acto administrativo de quien ejerza las funciones de Coordinación Administrativa a nivel de Secretario o Subsecretario o los Titulares de cada Subjurisdicción y de Organismos que cuenten con Servicio Administrativo Financiero propio, para los entes de la Administración Central, o la máxima autoridad en el caso de los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social, de acuerdo con las condiciones que se establecen en la Planilla Anexa al presente artículo.

j) Finalmente, en el artículo 20, se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán contratar obras u ordenar compras de bienes de uso sin previa intervención de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS,

de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 11 de la Ley N° 24.354 y considerando el monto máximo vigente por la Disposición N° 1-E/2017 del 20 de octubre de 2017 de la entonces SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA³.

³ Ley 24.354/94: crea el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Art. 8°: Define el Plan Nacional de Inversiones Públicas.

Art. 11°: Establece que el monto máximo del programa o proyecto de inversión que podrá ser aprobado directamente por el organismo o ente iniciador para su inclusión en el Plan Nacional de Inversión Pública no podrá superar en ningún caso el UNO POR MIL (1%) del presupuesto anual de inversión pública nacional, correspondiente al ejercicio anual inmediato anterior.

Disposición 1-E/2017: Art 1°: Fija en PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) el monto máximo del programa o proyecto de inversión que podrá aprobar directamente el organismo o ente iniciador para su inclusión en el Plan Nacional de Inversiones Públicas.